

| | |
|--------------------------------|----------|
| Documento N° | 00822.00 |
| Ingreso | |
| <input type="checkbox"/> | |

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE
DEPARTAMENTO PENAL

Breve información sobre el D.S. 504, de 1975, del Ministerio de Justicia, relativo a las conmutaciones de penas impuestas por los Tribunales Militares.

I Beneficiarios :

Sólo pueden acogerse a los beneficios de este decreto reglamentario las personas que, habiendo sido condenadas por los Tribunales Militares, soliciten la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento (abandono del país).

No tienen derecho a los beneficios de este decreto las personas actualmente procesadas por los Tribunales Militares, es requisito esencial que dichos procesados estén condenados. No constituye obstáculo alguno el que el condenado se encuentre gozando de libertad condicional, es decir que se encuentre cumpliendo su pena en libertad.

No pueden acogerse a este decreto las personas con --denadas por los Tribunales Militares que no deseen abando --nar el país y sólo quieran obtener la remisión o perdón de la pena, o su rebaja.

Las personas que hubieren presentado una solicitud de indulto antes de la dictación de este reglamento pueden acogerse a él mediante un simple escrito que redactará el mismo abogado que patrocinó su indulto.

II Beneficios :

Este reglamento solo se refiere a la conmutación de las penas impuestas por los Tribunales Militares por la de extrañamiento.

Los beneficios de remisión o perdón de la pena, o de su rebaja solo pueden obtenerse a través del procedimiento ordinario de indulto.

Este Comité tramitará tanto las solicitudes de conmutación de pena como las de indulto, según lo soliciten los interesados.

III Antecedentes necesarios para solicitar este beneficio :

- a) copias autorizadas de las sentencias dictadas. (2 ejemplares).
- b) copia de la defensa del abogado ante el Consejo de guerra (2 ejemplares).
- c) curriculum vitae (2 ejemplares).
- d) estudio social (2 ejemplares)
- e) certificado de conducta observada en el establecimiento de reclusión.
- f) certificado de encontrarse cumpliendo condena y fecha desde la cual está cumpliendo.
- g) certificados de estudios y de honorabilidad.
- h) visa, si la tiene.

Debe tenerse especialmente en consideración, que la falta de alguno de estos documentos no impide la presentación de esta solicitud, toda vez que el propio Ministerio de Justicia puede requerir a los Organismos pertinentes la entrega de esos antecedentes (las copias de las defensas, los curriculum vitae, los estudios sociales y los certificados de honorabilidad y estudios no tienen otro alcance que permitir hacer una presentación mejor fundamentada a las autoridades. La visa misma es un documento que el propio COPACHI o GRUPO DE TRABAJO ECUMENICO se encargará de obtenerla a través del CIME. No se requiere que cada persona gestione la obtención de ese documento).

IV Tramitación :

- a) La solicitud de conmutación de pena por la de ex trañamiento se puede presentar tanto en el establecimiento

de reclusión como en el Ministerio de Justicia. Si se trata de un relegado puede presentarse, sea ante el gobernador, el Intendente o el Ministerio de Justicia.

b) La respectiva petición va a ser examinada por una Comisión que integrarán 3 personas :

- un abogado del Ministerio de Justicia.
- un abogado del Ministerio del Interior.
- un abogado del Ministerio de Defensa.

c) La Comisión funcionará en el Ministerio de Justicia por lo menos una vez a la semana y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Tan pronto como se constituya puede que ella misma imparta instrucciones generales sobre la aplicación de este reglamento.

d) La Comisión puede recomendar que se acoja o rechace la solicitud de conmutación. Esa proposición se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia, quien deberá remitir esa recomendación y su propia proposición al Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior debe hacer llegar todos esos antecedentes al Presidente de la República para los efectos del N°10 del D.L. N°527, de 1974, esto es, para el ejercicio de la facultad que tiene el Presidente de la República para conceder indultos particulares oyendo a la Junta de Gobierno.

f) Corresponde, en último término, al Presidente de la República dictar el decreto que ordene la conmutación de pena. Ese decreto llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Justicia.

V Instituciones que prestan asesoría para la ejecución de estos Trámites.-

En la actualidad existen tres instituciones que, en forma gratuita y sin costo alguno para la persona y familia del condenado, prestan su patrocinio y asistencia en las diversas etapas en que pueda encontrarse una petición de conmutación de pena. Dichas instituciones no realizan funcio-

nes paralelas, ya que prestan su cooperación en etapas distintas y para gestiones de diversa naturaleza.

a) Comité de Cooperación para la Paz en Chile;

A través de su Departamento Penal y de Provincias se hará responsable de la redacción, presentación y tramitación de las solicitudes de conmutación de pena por la de extraña - miento hasta la dictación del decreto Supremo que acoja o rechace dicha petición. Obviamente, los familiares de condenados que se encuentren reclusos en un establecimiento carcelario o penitenciario situado en provincia, no re - quieren viajar a Santiago para acogerse a este beneficio, bastará acudir a las oficinas del Comité de la Paz Provin - cial, al igual que venía haciéndose en relación a los in - dultos.

Al iniciar los trámites de conmutación de pena, el COPACHI se compromete a remitir al Grupo de Trabajo Ecuménico y al CIME todos los antecedentes necesarios para que esas Instituciones, en forma automática, inicien las gestio - nes tendientes a obtener la documentación, pasaporte, visa y pasajes para que el beneficiario de este Programa y su familia puedan viajar al extranjero.

El COPACHI, además, continuará tramitando las soli - citudes de indulto de aquellas personas condenadas que no deseen abandonar el país.

b) Grupo de Trabajo Ecuménico. (Carlos Antúnez 2370).

Se ocupará, fundamentalmente, de la obtención de toda la do - cumentación nacional y tramitaciones necesarias para que la persona del condenado y sus familiares puedan hacer abando - no del país (autorizaciones para viajar, impuestos, poderes, pasaporte). Excepcionalmente tramitará solicitudes de con - mutación de penas en aquellos casos en que no intervenga COPACHI.

c) CIME (Los Leones 1122).

A este Organismo le corresponderá la reubicación en el extranjero de las personas beneficiadas con este Progra - ma y de sus familiares, la obtención de sus visas, el pago de pasajes.

Para llevar a cabo esta labor, el CIME ha suscrito un convenio con el Supremo Gobierno, a través del Ministerio

Interior.

Los antecedentes para la reubicación serán remitidos directamente por el COPACHI y el Grupo de Trabajo Ecuménico al CIME, lo que hace innecesario que los familiares interesados concurren para ese efecto a esa Institución.

VI Recomendaciones.-

a) Se ruega encarecidamente a las personas ceñirse estrictamente a las instrucciones que impartan a este efecto el COPACHI, el Grupo de Trabajo Ecuménico y el CIME.

b) No presentar más de una solicitud de conmutación de pena o de indulto por condenado. Hay condenados que han presentado más de tres solicitudes : una redactada por ellos mismos, otra redactada por un abogado particular, y una tercera redactada por un abogado de COPACHI. Con esta actitud sólo se logra entorpecer la tramitación de ellas, retarda el procedimiento general, recarga innecesariamente el trabajo de TODOS y produce una gran confusión que a nadie beneficia.

c) Abstenerse de concurrir, individual o colectivamente a las Embajadas. La labor de reubicación y obtención de visa está centralizada en el CIME.